

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, para informar que la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, ha solicitado el aplazamiento de la audiencia fijada para el 30 de agosto del año en curso, toda vez que para la misma fecha fue convocada en su condición de curadora ad litem a similar diligencia en el Juzgado Primero promiscuo de Anserma, Caldas. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2018-00097-00
Proceso:	Verbal Especial de Saneamiento de la Titulación
Auto:	Interlocutorio No. 390-2022
Demandantes:	Gloria Inés Villada Agudelo Teresa de Jesús Villada Agudelo
Demandado:	Personas Indeterminadas

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial fijada para el 30 de agosto de 2022, en el presente proceso especial para titulación promovido por las señoras Gloria Inés Villada Agudelo y Teresa de Jesús Villada Agudelo, en contra de personas indeterminadas, toda vez que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante es viable, accediendo a la misma, considerando adicionalmente que, mediante auto anterior, se decretaron los medios de pruebas y se dispuso la designación del perito Jahir Humberto Marín Correa, a quien se le enviará comunicación para que, en caso de aceptar y no encontrarse impedido, proceda conforme.

En consecuencia, se reprograma la diligencia de inspección judicial referida en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, para el próximo **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MILVEINTIDÓS (2022)**, a partir de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no con curra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellos (Art 372.2 inc. 2 CGP)

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para

confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio (Art. 372.2 inc 3 CGP)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art 372.4 inc 5 CGP) en caso de que no concurra ni las partes ni sus apoderados, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90682c532dbf08985145840d706de8a0c0895c8716b69f3b83428b33fbd2f8cb**

Documento generado en 25/08/2022 07:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>